



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN LEGAL PARA USO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CELEBRADO CON LA EMPRESA LEXIS**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por la señorita Ana Belén Chávez Cedeño, en su calidad de Administradora General, Encargada, conforme consta del oficio No.1240-AN-AG-FT-10, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el doctor Luis Bernardo Hidalgo López, Gerente General de LEGISLACIÓN INDEXADA SISTEMÁTICA, LEXIS S.A., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** Mediante memorando No. 426-N-AG-FT-10 de 3 de febrero de 2010, la Administración General solicita a Asesoría Jurídica, criterio legal respecto a la renovación del contrato que la Asamblea Nacional mantenía con la empresa LEXIS S.A., por la provisión del servicio de información legal.

**1.02.-** Con oficio No. 046-AJ-AN-2010 de 8 de febrero de 2010 Asesoría Jurídica informa que no procede la renovación del servicio y que debe efectuarse un nuevo proceso contractual al amparo de lo dispuesto en la LOSNCP.

**1.03.-** Mediante sumilla inserta en el referido informe legal la Administración General, autorizó el inicio de los trámites para la contratación de este servicio.

**1.04.-** Mediante memorando AN-ST-0129-2010 de 11 de febrero de 2010, el ingeniero Federman Estrada, Coordinador de Servicios Tecnológicos remite las especificaciones técnicas y el presupuesto referencial para esta contratación.

**1.05.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.530209 "OTROS SERVICIOS GENERALES", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero.

**1.06.-** Se inició un proceso de subasta inversa electrónica para esta contratación, la cual fue declarada desierta mediante Resolución No. 116-AN-2010 de 15 de abril de 2010.

**1.07.-** Mediante memorando No. 640-AN-AG-FT-10 de 30 de abril de 2010 el Administrador General dispone a la Coordinación de Servicios Tecnológicos elaborar nuevas especificaciones técnicas generales para la prestación del servicio de información legal para la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**1.08.-** El Coordinador de Servicios Tecnológicos mediante memorando No. AN-ST-441-2010 de 15 de junio de 2010 remite a la Administración General los requerimientos técnicos para esta contratación, manifestando que ha solicitado al señor Secretario General de la Asamblea Nacional emita su criterio sobre el contenido de las normas jurídicas que debe cumplir la solución de información legal a contratar.

**1.09.-** En memorando No. SAN-2010-945 de 5 de julio de 2010 el Secretario General presenta a la Administración General algunas condiciones técnicas para la contratación de los servicios de información legal en el orden jurídico.

**1.10.-** Se incorporan nuevas especificaciones técnicas en los pliegos precontractuales de este proceso.

**1.11.-** Mediante Resolución No.204-AN-2010 de 15 de julio de 2010, el Administrador General dispone el inicio del proceso de subasta inversa electrónica para la provisión del servicio de información legal para uso de la Asamblea Nacional cuyo presupuesto referencial es de U.S. \$41.328,00, sin incluir IVA y aprueba los pliegos signados con el No. SIE-AN-050-2010.

**1.12.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional, se prevé la provisión del servicio de información legal para la Asamblea Nacional.

**1.13.-** Se publicó la respectiva convocatoria el 16 de julio de 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**1.14.-** En el día y hora señalados en el cronograma de este proceso para la recepción de las propuestas técnicas, se recibieron las ofertas de LEXIS S.A. y EDICIONES LEGALES EDLES S.A.

**1.15.-** Mediante memorando 4784-DA-AN-2010 de 3 de agosto de 2010, la Directora Administrativa informa al Administrador General que una vez realizado el análisis técnico y legal de las dos propuestas presentadas, éstas cumplen con los requerimientos institucionales y le solicita autorice publicar en el portal de compras públicas, el informe de calificación de las ofertas técnicas, lo cual es autorizado mediante sumilla inserta en el referido memorando.

**1.16.-** En la fecha establecida para la puja electrónica, sólo la empresa LEXIS S.A. presentó a través del portal de compras públicas, su oferta económica inicial.

**1.17.-** El numeral 2 del Art. 47 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se realizará la única sesión de negociación, si luego de la calificación técnica un sólo proveedor



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

habilitado presenta la oferta económica inicial a través del portal de compras públicas.

**1.18.-** En el término previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizó la sesión de negociación.

**1.19.-** Con memorando No. 4890-DA-AN-10 de 9 de agosto de 2010, la Directora Administrativa informa al Administrador General que se ha efectuado la sesión única de negociación y se ha llegado a un acuerdo satisfactorio para la entidad por lo que le remite el acta de la sesión a fin de que se la apruebe, petición que es atendida mediante sumilla inserta en el mencionado memorando.

**1.20.-** Luego del proceso correspondiente, el señor Administrador General, mediante Resolución No.238-AN-2010 de 10 de agosto de 2010, adjudicó LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN LEGAL PARA USO DE LA ASAMBLEA NACIONAL A LEGISLACIÓN INDEXADA SISTEMÁTICA, LEXIS S.A.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS**

**3.01.-** Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- 2) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** LEXIS S.A. se obliga con la Asamblea Nacional a proveer los servicios de información legal a entera satisfacción de la institución, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato y que en resumen se detallan:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA LICENCIA DE USO ANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN JURÍDICA ESILEC PROFESIONAL VERSIÓN INTERNET PERMITIRÁ EL ACCESO Y USO DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

Catastro de Legislación ecuatoriana, con mas de 224.000 normas legales registradas desde 1830 con un breve resumen, número de norma, fecha de publicación y el estado de vigencia, seguido minuciosamente a lo largo de más de 20 años, de cada norma legal.

Las más de 224.000 normas legales han sido clasificadas mediante una taxonomía que incluye 12.500 materias, y un thesaurus con 6.500 descriptores con sinónimos controlados, de tal forma que el usuario simplemente ingresa un tema y la inteligencia artificial del sistema le guía para localizar efectivamente lo que se busca.

Dispone de un módulo de Legislación Histórica a texto completo, organizada por materias de consulta, que contiene normativa que no se encuentra vigente en la actualidad pero que sin embargo puede ser importante en la toma de decisiones.

Organizada por materias de consulta, que consta de más de 14.000 cuerpos legales a texto completo, enriquecidos con Jurisprudencia de Gaceta Judicial desde 1871, notas generales, notas reformativas, notas aclaratorias y concordancias a otras normas.

Más de 6.300 sentencias de Casación y Tercera Instancia a texto completo desde 1871.

Más de 19.300 fallos de casación publicados en Registro Oficial desde 1994.

Más de 2.600 sentencias de la Corte Constitucional

Más de 550 Resoluciones del Tribunal Andino.

Más de 9.350 Resoluciones del Tribunal Constitucional.

Todas las Resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral.

El Sistema eSilec Profesional presenta links que permiten acceder desde cualquier dato de una base de datos a otra para complementar la información, permite pasarse de información histórica en ficha a texto completo vigente e incluso visualizar el Registro Oficial correspondiente así como también a la Jurisprudencia y concordancia presentada.

LEXIS S.A. pone a disposición sus laboratorios de capacitación para que puedan realizarse talleres con un máximo de asistentes por vez de 14 personas hasta completar las 164 personas que utilizarían el Sistema en cursos de 2 horas de duración.

LEXIS S.A. deja la opción también de realizar capacitaciones en la propia ASAMBLEA NACIONAL para un mayor número de asistentes en talleres con temática específica de acuerdo con el perfil de los usuarios.

Adicionalmente el servicio de capacitación estará disponible durante todo el tiempo de suscripción para los usuarios de la ASAMBLEA NACIONAL previa coordinación entre el Departamento de Atención al Cliente de LEXIS S.A. y la Dirección de Recursos Humanos de la Asamblea Nacional.

Todos los usuarios del eSilec Profesional disponen de soporte a usuario con relación al



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

manejo del sistema y la información contenida en el mismo. El soporte se da tanto por vía telefónica, fax o correo electrónico para lo cual dispone de una línea directa así como también de la dirección electrónica: [atencionclientes@lexis.com.ec](mailto:atencionclientes@lexis.com.ec)  
Call Center con 7 líneas telefónicas disponibles.

El eSilec Profesional incorpora más de 538.000 páginas del Registro Oficial desde el año 1895 que han sido procesadas digitalmente. Ninguna de estas páginas ha sido objeto de manipulación manual, de tal manera que se constituyen en una fuente para comprobar la veracidad de la información contenida en el sistema

Sistema 100% WEB, construido sobre ASP.NET y SQL 200. S accede directamente desde el portal [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec) del Internet, mediante credenciales de usuario.

Al ser un sistema completamente de Web solo requerirá que el computador tenga acceso a un navegador de Internet sin importar el Sistema Operativo del cliente haciéndolo compatible con cualquier Sistema ya sea Windows, Macintosh, Linux, etc, incluyendo dispositivos móviles como Blackberry o Iphone.

Los accesos al sistema se validan por el "Username" que es el correo electrónico de la persona responsable, a la que se le remitirá avisos continuos de que la información diaria esta lista y noticias jurídicas trascendentes.

El ingreso al sistema de acuerdo a lo solicitado, podrá soportar hasta 2 usuarios concurrentes, de ahí que se recomienda que el correo electrónico sea personalizado y que la clave de usuario no la tengan más de dos personas de tal manera que puedan tener acceso garantizado al sistema.

El eSilec Pro puede ser utilizado en cualquier parte del mundo donde se disponga de Internet.

No requiere instalaciones de componentes locales.

Se recomienda que el Internet tenga incorporado el Adobe Flash Player.

LEXIS S.A. garantiza la disponibilidad de acceso de todos los usuarios a consultas al Sistema de Información en un 99,00% del tiempo contratado, esto es, 8.672 de las 8.760 horas que componen un año de servicio. El 1% de no disponibilidad es el tiempo requerido para labores de mantenimiento.

LEXIS S.A creará todos los usuarios y asignará passwords genéricos iniciales, los cambios de usuarios se harán inmediatamente una vez recibido el requerimiento por parte del personal autorizado. Para este efecto bastará una notificación por e-mail o llamada telefónica, de igual forma con los passwords. LEXIS S.A. aclara que no conoce los passwords de los usuarios, pero si los puede resetear mediante un aviso de personal autorizado.

Disponible vía telefónica los 5 días laborables de la semana y las 8 horas diarias en horario de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

8:30 hasta las 17:30.

En caso de falla del Servidor WEB de LEXIS S.A., éste será reemplazado en un tiempo máximo de 4 horas laborables contado desde la notificación de la falla.

El eSilec Profesional permite ejecutarse en los navegadores de mayor uso como son: Ms Internet Explorer v7.0, 8.0c o superior, Mozilla Firefox v3.0 o superior, Apple Safari v3.0 o superior, Google Chrome.

El Sistema eSilec Profesional dispone de actualizaciones e indexaciones semanales de toda la Base de Datos.

El eSilec Profesional incluye el servicio SILEC News, sistema que permitirá al cliente tener acceso a todos los Registros Oficiales publicados en forma diaria el mismo día de su publicación permitiendo acceso tanto a informativos jurídicos con resúmenes del Registro Oficial, como la posibilidad de acceder a la imagen original del Registro Oficial así como descargar su texto en Word.

El Silec News permite adicionalmente que se puedan revisar Registros Oficiales de esta misma forma, informativos, textos e imagen y de los Registros Oficiales desde el año 2003 en línea.

El Sistema Silec News incluye envío de avisos a la dirección de correo electrónico de la disponibilidad del Registro Oficial publicado así como información trascendente disponible en nuestra página WEB.

El eSilec Profesional es un sistema amigable con búsquedas paramétricas, por materia y por palabras al estilo Google.

Los resultados de la consulta se presentan en listados "rankeados" por relevancia y con la opción de clasificación cronológica, alfabética y numérica.

También dispone de consultas avanzadas que permiten filtrado por períodos de tiempo, por materias, por tipo de normas, tipo de publicación, etc.

**4.02.-** Si por necesidades institucionales el número de licencias de uso del sistema de información legal, se incrementare el contratista aceptará tal incremento, bastando para el efecto la notificación de la Dirección Administrativa.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio total anual del contrato es de US. \$21.648,00 (VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, que la Asamblea Nacional pagará a LEXIS S.A en mensualidades de U.S. \$1.804,00, sin incluir IVA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**5.02.-** Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**5.03.-** En caso de incremento de licencias y debido a que el pago es mensual, a partir de la fecha en que se autorice el incremento de usuarios se aplicará el nuevo costo de licencia anual para el total de licencias contratadas de acuerdo a la tabla de valores que se adjunta y que es parte integrante de este contrato; y, conforme a lo establecido en la sesión de negociación efectuada el 9 de agosto de 2010 entre la Asamblea Nacional y Lexis.

Si por necesidades institucionales se realizara incremento en el número de usuarios, bastará únicamente la notificación de la Dirección Administrativa a LEXIS S.A.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01.-** La ASAMBLEA NACIONAL pagará a la empresa. LEXIS S.A. por mensualidades vencidas contra la presentación de la correspondiente factura o facturas y previo informe de la Coordinación de Servicios Tecnológicos.

En virtud de que durante el primer mes se realizará la capacitación de los usuarios, para el pago de la primera factura, a más de la certificación de la Coordinación de Servicios Tecnológicos se requerirá el informe de la Dirección de Recursos Humanos.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

**a) Garantía Técnica.-**

Legislación Indexada Sistemática LEXIS S.A., en su calidad de proveedor del Servicio de Información Jurídica denominado: "Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana" versión para Internet, eSilec *Profesional*, otorga a la ASAMBLEA NACIONAL, la garantía técnica de acuerdo con los siguientes elementos:

**Disponibilidad.-** LEXIS S.A. garantiza la disponibilidad de acceso de todos los usuarios a consultas al Sistema de Información en un 99,00% del tiempo contratado, esto es, 8672 de las 8.760 horas que componen un año de servicio. El 1% de no disponibilidad es el tiempo requerido para labores de mantenimiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Tiempo de recuperación por fallas.-** En caso de falla del Servidor WEB de LEXIS S.A., éste será reemplazado en un tiempo máximo de 4 horas laborables contadas desde la notificación de la falla.

**Tiempos y Disponibilidad no computables a la garantía.-** Para efectos de máxima protección, nuestros servidores se encuentran instalados en el local de la empresa Global Crossing una de las mejores empresas de Telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, en modalidad de "colocation", en consecuencia la disponibilidad del servicio de LEXIS S.A. depende directamente de la disponibilidad del Proveedor del Servicio de Internet.

**Actualización de Datos.-** LEXIS S.A. garantiza la actualización de las Bases de Datos del Sistema eSilecPro **cada quince días**, incorporando la información divulgada en el Registro Oficial en ese período. Así también **Diariamente**, a través del servicio **Silec News** se provee del resumen diario del Registro Oficial con acceso a su imagen digitalizada y al texto editable obtenido mediante OCR (Optical Character Recognition).

**Cross Browser.-** LEXIS S.A. garantiza el trabajo correcto del Sistema eSilec Pro en las últimas versiones de los principales navegadores de Internet (Explorer, Mozilla Firefox, Safari) que además cumplan con las especificaciones técnicas.

**Claves de Usuario.-** LEXIS S.A. garantiza la entrega y mantenimiento de las claves de usuario para ingreso solo de personal autorizado por el Departamento de Sistemas del Ministerio de Finanzas. Los usuarios son responsables de la correcta utilización de su clave. LEXIS S.A. se reserva el derecho de bloquearla en caso de detectar mal uso o intento de fraude, por lo que todos los usuarios deberán ser informados de sus condiciones de uso.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** La garantía contractual podrá ser ejecutada por la contratante en los siguientes casos:

**LA GARANTÍA TÉCNICA:**

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZOS**

**8.01.- El plazo para la entrega de licencias y claves del sistema será de ocho días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.**

**El plazo de la prestación del servicio de información legal será de un año**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

calendario, contado a partir de que la Coordinación de Servicios Tecnológicos certifique que el sistema está listo para ser operado por los usuarios.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de *(la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado)*.

**Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la ejecución de cualesquiera de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 3 x 1.000 del valor del contrato.

**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato.

**11.02.-** LEXIS S.A. será la única responsable ante la ASAMBLEA NACIONAL por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**12.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la prestación de este servicio, ni con el personal de la subcontratista.

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas generales y técnicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO**

**14.01.-** La verificación del funcionamiento del servicio de información legal estará a cargo de la Coordinación de Servicios Tecnológicos, dependencia que deberá emitir un informe mensual del mismo para el pago mensual y/o para la imposición de las respectivas multas.

**Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** Son obligaciones de la Asamblea Nacional las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La Asamblea Nacional designa al ingeniero Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos de la Asamblea Nacional, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**17.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la prestación de este servicio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre LA ASAMBLEA NACIONAL Y LEXIS se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La ASAMBLEA NACIONAL efectuara a LEXIS S.A. las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

LA ASAMBLEA NACIONAL retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465 de 30 de noviembre de 2001.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**ASAMBLEA NACIONAL:** Av. 6 de diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2-239-453. Quito.

**LEXIS S.A:** Galo Plaza Lasso, ex Avenida 10 de Agosto No. 47-190 e Isaac Albéniz. Teléfonos: 2417-309; 2417-421.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, **24 AGO 2010**

**ANA BELÉN CHÁVEZ CEDEÑO**  
**ADMINISTRADORA GENERAL, (E)**

**DR. LUIS HIDALGO LÓPEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**DE LEXIS S.A.**